CONTRATO DE SUMINISTRO BIENES No.0055-ARC-CBN1-2021

ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"
DEPENDENCIA	:	DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO
NIT.	:	800.141.645-7
CONTRATISTA	:	CASCO ANTIGUO
NIT.	:	23272992-1
RÉGIMEN	:	PERSONA NATURAL O SUCESIÓN LIQUIDA
DIRECCIÓN	:	Calle 42B No. 12ª-61
REPRESENTANTE LEGAL	:	MARIELA VARGAS OSORNO
CEDULA DE CIUDADANIA		23.272.992 de Bogotà
TEL/FAX	:	(091) 2087820 ext 137, 310 2092381 –310 7231330
E-MAIL	:	z.garcia@cascoantiguo.com; mvargas@intraplas.com
CIUDAD	:	BOGOTA D.C
CUENTA	:	0560008160008077
BANCO	:	DAVIVIENDA
TIPO	:	CUENTA CORRIENTE
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	:	CDP Nº. 11221 de fecha 21 de enero de 2021 Cuenta - A-02-01-01-004-004 Recurso 16, Concepto: MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES POR VALOR DE OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE **($800.000.000,00)**, excluido IVA.
VALOR DEL CONTRATO	:	SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES M/CTE ($796.000.000,00), excluido IVA

Los suscritos: el Comandante de la Base Naval ARC "Bolívar", el señor Capitán de Navío **CARLOS DANIEL ISAZA MORALES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.577.874 de Cartagena, quien actúa en su carácter de COMANDANTE DE LA BASE NAVAL A.R.C "BOLÍVAR" según consta en la Resolución Ministerial No. 3432 del 04 de diciembre de 2020 y acta de posesión No. 005 del 20 de enero de 2021, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 4519 del 27 de Mayo de 2016 modificada parcialmente por otras y la Resolución No. 1417 del 08 de Marzo de 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo resolución No. 6302 de 2014, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y quien en consecuencia representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL A.R.C. "BOLÍVAR"**, y en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte la señora **MARIELA VARGAS OSORNO,** también mayor de edad, con domicilio en Bogotà, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.272.992 expedida en Bogotá, Apoderada en Colombia de la empresa CASCO ANTIGUO CHILE SPA identificada con Nit. 23272992-1, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, con base en las siguientes consideraciones. **a.)** Que de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre la Base Naval ARC "Bolívar" como Entidad Estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **b)** Que, en tal sentido, el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el Art. 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 del 2015 y el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014. **c)** Que el Jefe de Departamento de Buceo y salvamento de la Base Naval ARC Bolivar desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de fecha 09 de febrero de 2021. **d)** Que se desarrolló el trámite del proceso en la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 0039-ARC-CBN1-2020 para contratar la ADQUISICIÓN DE UN (01) CONTENEDOR DE MONITOREO, CONTROL Y SUMINISTRO DE MEZCLA DE GASES DESDE SUPERFICIE, PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES SUBACUÁTICAS COSTA A FUERA (OFFSHORE) HASTA PROFUNDIDADES DE CIEN (100) METROS e) Que teniendo en cuenta que la firma CASCO ANTIGUO CHILE SPA**.,** cumplió con los requisitos habilitantes concernientes a capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes y además presentó el mayor puntaje en la ponderación calidad y precio del proceso, acuerdo lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. **f)** Que mediante Resolución No. 0086-ARC**-**CBN1-2021 del 26 de marzo de 2021, se adjudicó el presente contrato como resultado del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía Nº. 0039-ARC-CBN1-2021 y como consecuencia de ello se ordenó la suscripción y legalización del mismo. **g)** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. **h)** Que, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** la ADQUISICIÓN DE UN (01) CONTENEDOR DE MONITOREO, CONTROL Y SUMINISTRO DE MEZCLA DE GASES DESDE SUPERFICIE, PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES SUBACUÁTICAS COSTA A FUERA (OFFSHORE) HASTA PROFUNDIDADES DE

CIEN (100) METROS de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico". **PARÁGRAFO:** Queda claro que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la Base Naval ARC Bolívar y el contratista, quien tiene derecho a la suma pactada en el actual contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato será hasta por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES M/CTE ($796.000.000,00), excluido IVA para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PAGO:** La Base Naval ARC "Bolívar", se obliga con el contratista a realizar el pago del valor del contrato en pesos colombianos en **UN PAGO TOTAL**, una vez recepcionado el bien a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera del Departamento de Administración de la Base Naval ARC Bolívar y de acuerdo disponibilidad del plan anual de caja mensualizado (PAC) otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para los pagos deberá presentarse factura Original por parte del contratista, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato con la correspondiente Entrada de los bienes al Almacén General de la Base Naval ARC Bolívar firmada por el almacenista del Almacén General BN1. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras que se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, EPS e ICBF, deberán presentar certificación actual firmada por el Representante Legal o Contador y/o Revisor Fiscal, donde se manifieste dicha situación, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. **PARÁGRAFO CUARTO**: La Base Naval ARC "Bolívar" deducirá del valor a cancelar al Contratista el 1% del valor del contrato antes de IVA, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena (antes de IVA) al CONTRATISTA, (Acuerdo Ley 1495 de 2011 y ordenanza 26 de 2012 de la Asamblea departamental). **PARÁGRAFO QUINTO**: La Base Naval ARC "Bolívar" no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEXTO**: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **NOTA 1:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. **NOTA 2:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **CLÁUSULA CUARTA- LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** el bien contratado deberà ser entregado en el lugar indicado a continuación, por parte del contratista a través de un representante debidamente facultado, previa solicitud del supervisor del contrato: Almacén General de la Base Naval ARC "Bolívar", ubicado en la ciudad de Cartagena, Barrio Bocagrande Base Naval ARC "Bolívar" Avenida san Martin Cra. 2 #10-113, en el siguiente horario: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., previa coordinación con el supervisor del contrato. Para la entrega el Contratista deberá contar con los medios disponibles, (personal, maquinaria) para descargar el material del vehículo. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE EJECUCION:** Se efectuará una sola entrega acuerdo a orden suscrita por el supervisor del contrato del bien requerido. El bien solicitado deberá ser entregado por el contratista previo coordinacioncon el supervisor del contrato y almacenista general de la Base Naval ARC Bolivar. **CLÁUSULA SEPTIMA SUPERVISION**: De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato al señor CC REBOLLEDO LOZANO ALBERTO JOSE identificado con cèdula de ciudadanía No. 1.113.514.469, A/B Departamento de Buceo y Salvamento de la Base Naval ARC Bolivar, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y quien podrá ser reemplazado por razones del servicio, mediante comunicación escrita del COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC "BOLIVAR" Igualmente, velará por los intereses de la BASE NAVAL ARC "BOLIVAR" y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan, a las establecidas en la Resolución No. 6302 del 31 de Julio de 2014 que trata del Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y las que contempla el artículo 4º de la ley 80 de 1993 así: **a)** Velar por los derechos

de la entidad, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **b)**. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL ARC "BOLIVAR". **c)** Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen. **d)** Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **e)** Se deberá mantener como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de tres (03) días calendario al Comandante de la Base Naval BN1 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente. **f)** Tramitar la factura con la respectiva acta de recibo debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega del bien, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que el bien recibido cumpla con todas las características y especificaciones requeridas. **g)** Presentar informe los primeros 5 días de cada mes sobre la ejecución del contrato al Señor Comandante de la BASE NAVAL ARC "BOLIVAR", Así mismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo. **h)** Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03. **i)** Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal que el contratista utilizará para la ejecución del presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente)*. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO TERCERO: - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor general no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del **CONTRATISTA**, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1**. Hacer la entrega del bien objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. **6.** Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados. **7.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual (incluye estabilidad y calidad de la obra), sin perjuicio de la respectiva garantía. **8.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **9**. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **10**. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato. **11.** Entregar los bienes dentro del plazo de ejecución estipulado. **12.** En caso que exista insatisfacción por los bienes, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **13**. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. **14**. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes / prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar **15.** La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor / interventor, los bienes y/o servicios objeto del contrato, si estos no

cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **16.** EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. **17.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **18**. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN. **19. Ponderables:** El contratista se compromete a entregar los ponderables acuerdos su oferta. Los citados bienes y/o servicios deben ser entregados dentro del plazo de ejecución del contrato, indicando el costo de los mismos. **FACTORES PONDERABLES OFRECIDOS:** El contratista cumplirà con los siguientes ponderables objeto de su oferta asì**:** El oferente que sin costo adicional suministre la capacitación y certificación bajo estándares internacionales de un ente certificador de buceo de un (01) Supervisor de buceo con mezcla de gases suministrado bajo superficie, el oferente que sin costo adicional suministre tres (03) Analizadores de Helio para suministro de gases desde superficie. Los factores técnicos ponderables harán parte integral del contrato. **CLAUSULA NOVENA– MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO GARANTIA UNICA:** El contratista dentro de los dos días siguientes a la suscripción del contrato, constituirá garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL –BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR", NIT 800.141.645-7**, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato y con vigencia hasta su liquidación (04) meses posteriores al lapso de ejecución. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN**: Equivalente al treinta y cinco por ciento (35 %) del valor total del contrato y con vigencia de DOCE (12) meses más posteriores al lapso de ejecución. **NOTA 1:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. **NOTA 2:** Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. **NOTA 3:** Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes. **NOTA 4:** Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "Garantía del OFERENTE plural" del Decreto 1082/15, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación. **CLÁUSULA DÉCIMA -CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– FACULTADES EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Articulo 14 de la Ley 80 de 1993, serán facultades de la ARMADA NACIONAL, las contempladas en los artículos 15, 16 17 y 18 de la norma citada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SANCIONES**: **a) MULTAS:** La Base Naval ARC "Bolívar", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el UNO por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes y/o servicios dejados de prestar, se determina que se liquidará con base en el CERO PUNTO UNO (0.1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014 en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus

análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **b) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval ARC "Bolívar" de la Armada Nacional a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a La Base Naval ARC "Bolívar". No obstante, la Base Naval ARC "Bolívar" se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por Vía Ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA–FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a La Base Naval ARC "Bolívar" , dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado **NOTA:** El contrato deberá suscribirse en las instalaciones de la Base Naval ARC Bolivar, por parte de la firma adjudicataria, en caso de no ser posible la asistencia del representante legal, deberá enviar autorización firmada a efectos de retirar la minuta de las instalaciones de la unidad, la cual deberá ser devuelta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su retiro, so pena de hacer efectiva la Garantía de Seriedad del ofrecimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA–CESIONES Y SUB CONTRATOS:** EL CONTRATISTA no puede ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por la Base Naval ARC "Bolívar", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL–BASE NAVAL ARC "BOLIVAR" no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas, el contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Base Naval ARC "Bolívar", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval ARC "Bolívar", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **a)** valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **d)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución,

desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA–NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo No 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecucion. Si no fuere posible, la Base Naval ARC "Bolívar" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA-RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC "Bolívar" de La Armada Nacional a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGESÍMA - INDEMNIDAD:** Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESÍMA PRIMERA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Estudio Previo de fecha 09 de febrero de 2021. **2.** proceso de selección abreviada menor cuantía No. 0039-ARC-CBN1-2021 incluyendo todos y cada uno de los documentos y actos administrativos de la página web Secop II. **3.** Resolución de adjudicación No 0086-ARC-CBN1-2021 del 26 de marzo de 2021. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11221 de fecha 21 de enero de 2021. **5.** Garantía de Cumplimiento debidamente aprobada. **6.** Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESÍMA SEGUNDA-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con las firmas a) Firma del Comandante la Base Naval ARC "Bolívar". b) Firma del Contratista y para su EJECUCION: se requiere la expedición del Certificado de Registro presupuestal y la aprobación de la Garantía única debidamente constituida y aprobada. **CLAUSULA VIGESÍMA CUARTA-DOMICILIO LEGAL:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena.

Para constancia de lo anterior se firma en Cartagena a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2021.

POR LA BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR":

ORIGINAL FIRMADO
Capitán de Navío **CARLOS DANIEL ISAZA MORALES**
Comandante Base Naval ARC "Bolívar"
DELEGATARIO DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA

MARIELA VARGAS OSORNO
Cedula de Ciudadania No. 23.272.992 de Bogotà
Representante Legal de la empresa CASCO ANTIGUO CHILE SPA
CONTRATISTA

CF DEYBY DEL JESÚS CONEO OLAYA - JDABN1_____

CFLADM AGELA MARIA ACUÑA CARO – JADQBN1 _____

CCADER CARLOS ANDRES PINZON RIVERA – JEFE CONTRATOS BN1_____

TFLADM EMILIO LADINO YIDIOS – JEPADBN1 _____

AA09. CARLOTA DE LA HOZ G. – EJECUTIVA DE CONTRATOS ADBN1 _____

ANEXO "G"

PROPUESTA ECONÓMICA

El (los) suscrito (s), obrando en nombre (propio o de la Entidad proponente) manifiesto bajo la gravedad de juramento, que conozco en su totalidad las especificaciones técnicas, fichas técnicas y condiciones de ejecución del contrato, que hacen parte del proceso No. 0039-ARC-CBN1-2021 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE UN (01) CONTENEDOR DE MONITOREO, CONTROL Y SUMINISTRO DE MEZCLA DE GASES DESDE SUPERFICIE, PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES SUBACUÁTICAS COSTA A FUERA (OFFSHORE) HASTA PROFUNDIDADES DE CIEN (100) METROS, y teniendo en cuenta dicho conocimiento presento la presente propuesta económica y asumo la responsabilidad de la misma.

ÍTEM	UNIDAD BENEFICIARIA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR		
					VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	DEBUSA	CONTENEDOR DE MONITOREO Y CONTROL DE BUCEO CON MEZCLA DE GASES SUMINISTRADOS DESDE SUPERFICIE DOTADO CON EQUIPOS Y ACCESORIOS	UNIDAD	1	$796.000.000,00		$796.000.000,00
VALOR TOTAL							$796.000.000,00

Nota 1. En la preparación de las ofertas, el proponente deberá incluir en sus precios todos los impuestos, derechos, transporte y otros cargos que se causaren durante la ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en los precios ofertados en el presente anexo.

Nota 2. De conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el Peso Colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia, en tal sentido no se establecerán sus tarifas con centavos, sino que deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACION
0.01 Centavos a 0.49 centavos	Al peso Colombiano inmediatamente anterior
0.50 Centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente siguiente.

SON: SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES M/CTE ($796.000.000,00), excluido IVA.

GARANTÍA TÉCNICA: El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de UN (1) AÑO, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del

contrato. si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. En este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional.

POR LA BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR":

ORIGINAL FIRMADO
Capitán de Navío **CARLOS DANIEL ISAZA MORALES**
Comandante Base Naval ARC "Bolívar"
DELEGATARIO DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA

MARIELA VARGAS OSORNO
Cedula de Ciudadania No. 23.272.992 de Bogotà
Representante Legal de la empresa CASCO ANTIGUO CHILE SPA
CONTRATISTA

ESTRUCTURADOR ECONOMICO - _____